



DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

A LOS INGRESOS Y EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA GUACHIPILÍN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, POR EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.



SANTA ANA, 20 DE JULIO DE 2021



ÍNDICE

CONTENIDO	PÁG. No.
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	1
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	4
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	36
7. RECOMENDACIONES	36
8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	36
9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.	36
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	37



Señores
Concejo Municipal de Santa Rosa Guachipilín,
Departamento de Santa Ana
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el Informe correspondiente, así:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Plan Anual de Trabajo de esta Dirección Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. 10/2021 de fecha 10 de febrero de 2021, para realizar Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Santa Rosa Guachipilín, departamento de Santa Ana, por el período del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

a) OBJETIVO GENERAL

Emitir una conclusión sobre la legalidad y veracidad de los Ingresos y Egresos que respaldan la ejecución del presupuesto, así como a otras transacciones realizadas por la Municipalidad, y emitir el respectivo Informe de Auditoría de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

b) OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Verificar si los ingresos y egresos ejecutados, se encuentran respaldados con la debida documentación de soporte.
- b) Constatar que los ingresos percibidos fueron registrados y depositados oportunamente en cuentas bancarias de la Municipalidad.
- c) Verificar el depósito de los fondos en las cuentas respectivas y en el tiempo establecido.
- d) Determinar la legalidad y veracidad de egresos ejecutados.
- e) Verificar la adecuada percepción y manejo de los fondos recibidos, originados de préstamos efectuados por el Gobierno Central, para atención de la Pandemia y Tormentas Amanda y Cristóbal.
- f) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de licitación, así mismo la legalidad de los procesos de los proyectos ejecutados por administración.
- g) Verificar que los expedientes de proyectos cuenten con la documentación que respalda la gestión realizada y el cumplimiento de la LACAP y su Reglamento, Ley FODES y su Reglamento y demás normativa aplicable para cada tipo de gestión dependiendo de la modalidad de contratación.
- h) Evaluar la correcta utilización del FODES 25 % y 75%.



3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial de cumplimiento legal y de naturaleza financiera a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Santa Rosa Guachipilín, departamento de Santa Ana, por el período del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020. Realizamos el Examen Especial de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

✓ De la muestra seleccionada en el área de remuneraciones se evaluó lo siguiente:

- a) La correcta aplicación del porcentaje legal establecido para los descuentos legales de acuerdo a las leyes vigentes.
- b) Que las planillas de sueldos tuviesen las firmas de elaborado, autorizado, Vo. Bo. y DESE del Síndico y Alcalde Municipal respectivamente.

✓ Para el pago de las dietas se verificó lo siguiente:

- a) Que haya previa convocatoria para sesiones del Concejo Municipal y que hayan concurrido o asistido a sesiones para cobrar dietas.
- b) Que las planillas de dietas tuviesen los valores según acuerdo de dietas sin exceder de cuatro en el mes o disposiciones relacionado con dietas, presupuesto y las firmas de elaborado, autorizado, Vo.Bo., DESE del síndico y Alcalde Municipal.
- c) La correcta aplicación de descuentos de ley.

✓ De la muestra seleccionada en los Gastos en Bienes de Consumo y Servicios se evaluó lo siguiente:

- a) Se verificó que los gastos contaran con su respectiva orden de compra.
- b) Que los cheques estuvieran a favor del proveedor que suministró los servicios.
- c) Se verificó datos aritméticos en los comprobantes de pago.
- d) Se verificó que las adquisiciones de bienes y servicios existiera acta de recepción de los bienes.
- e) Se verificó la correcta aplicación contable en cuanto a monto, cuenta y período además de la oportunidad en el mismo.
- f) Se verificó el nombramiento de administrador de contrato para las adquisiciones de bienes y servicios.
- g) Que los gastos hayan sido acordados previamente por el Concejo Municipal.
- h) Que los gastos hayan sido cancelados de los fondos correspondientes.
- i) Se comprobó que las adquisiciones y contrataciones estuvieran incluidas en el plan anual de compras.



- j) Se verificó que las convocatorias y resoluciones de las adquisiciones en bienes y servicios fueran publicadas en el sistema COMPRASAL.
- ✓ Se determinó que la Municipalidad haya implementado controles en el uso y consumo de combustible, tomando en cuenta los siguientes atributos:
- a) Misión oficial
 - b) Número de placas del vehículo
 - c) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales.
 - d) Que el uso se encuentre autorizado por la Municipalidad
 - e) Numeración correlativa de vales.
- ✓ Sobre los papeles de trabajo generados por el auditor interno se evaluó, lo siguiente:
- a) La existencia de los papeles de trabajo por cada auditoría realizada.
 - b) Si se elaboró un informe por cada una de las auditorías realizadas y que éste se halla comunicado a la máxima autoridad y remitido a la Corte de Cuentas de la República.
 - c) El cumplimiento y contenido adecuado de cada uno de los elementos de los hallazgos.
 - d) Que la evidencia que soportan los hallazgos contenidos en los informes, sea competente, suficiente y oportuna.
 - e) Que las deficiencias encontradas se hayan comunicado a los directamente involucrados.
 - f) Se verificó que haya cumplido las 40 horas anuales de educación para actualizar sus conocimientos, aptitudes y otras competencias.
 - g) Se verificó el cumplimiento de las actividades descritas en el Plan anual de Trabajo.
 - h) Se verificó si se envió el Plan Anual de Trabajo para el siguiente ejercicio Fiscal.
 - i) Se verificó si auditoría interna le dio seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores.
- ✓ Se verificó si para el ejercicio financiero correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, se contrató los servicios de Auditoría Externa.
- ✓ De la muestra representativa de los ingresos, se verificó lo siguiente:
- a) Se comprobó que los cobros efectuados estén calculados conforme al impuesto establecido en la Ley de Impuestos Municipales.
 - b) Para el caso que los impuestos provinieran de los activos de la empresa o negocio, se verificó que se hayan calculado conforme a los Balances de la Empresa y conforme a la Ley de Impuestos Municipales.
 - c) Se verificó que la Ley de Impuestos Municipales de Santa Rosa Guachipilín se encontrara actualizada.



- ✓ Se seleccionaron recibos de ingresos con montos significativos por cobro de tasas y derechos y se aplicaron los siguientes atributos:
 - a) Se verificó la correcta aplicación de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales.
 - b) Se indagó la aplicabilidad de tasa y cobro por el servicio de pavimentación.
- ✓ Se verificó que los fondos percibidos en concepto de alumbrado público y aseo público, se hayan utilizado para el mejoramiento y ampliación de dichos servicios.
- ✓ Se verificó la existencia y aplicabilidad de mecanismos para recuperar la mora tributaria, y el adecuado registro contable, cotejando saldos entre la Unidad de Cuentas Corrientes y Contabilidad.
- ✓ Se verificó la legalidad de los préstamos de fondos efectuados entre cuentas: FODES (75%,25%,2%) a cuentas de Salarios Permanentes, Funcionamiento, Fondos Propios y viceversa, y si han sido reintegrados a las cuentas de origen.
- ✓ Se verificó que del FODES 75 % de los meses de febrero y marzo/2020, no se haya excedido su uso en más del 50% ,en campañas de prevención y acciones para enfrentar las afectaciones que haya ocasionado el COVID 19; y que se no haya utilizado para gastos administrativos y/o operativos.
- ✓ Se comprobó que los fondos FODES 75%, correspondientes a las cuotas abril y mayo/2020, se haya utilizado para medidas de limpieza en mercados, calles, residenciales y comunidades y pago de salarios, y para la compra de insumos de emergencia y cubrir las necesidades de las comunidades.
- ✓ Se verificó que los fondos FODES 25%, correspondiente a las cuotas de los meses de marzo, abril y mayo/2020, se haya utilizado para pagar salarios y deudas a instituciones públicas y privadas y otros gastos de funcionamiento.
- ✓ Se comprobó el adecuado cumplimiento de los procesos de compra, en atención a los requisitos a cumplir relacionados con la Emergencia decretada, relacionada con la prevención, tratamiento, contención y atención de la pandemia COVID-19.
- ✓ Se comprobó la rendición de informes sobre la utilización de los fondos en el plazo de 90 días, al Ministerio de Hacienda y a ISDEM.
- ✓ Se verificó que la documentación que soportaban los bienes y servicios entregados a los beneficiarios, relativa a la atención de la Pandemia y Tormentas Amanda Y Cristóbal, cumplieran con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico y su correspondiente liquidación consolidada.



- ✓ Se verificó la correcta utilización de fondos FODES 2%, durante el plazo que duró la Emergencia y sus prórrogas.
- ✓ Se verificó que destino de los fondos provenientes de Préstamos del Gobierno Central recibidos por la Municipalidad, fue exclusivamente para financiar el fondo de emergencia y de recuperación y reconstrucción económica por los efectos de la pandemia a causa del COVID y las tormentas Amanda y Cristóbal.
- ✓ Se verificó que el Auditor Interno y en relación con la Pandemia, verificara lo siguiente:
 - a) Si se cumplió con la modificación al Plan de Trabajo 2020,
 - b) Si se incorporó e implementó acciones de control concurrente en Municipalidad.
 - c) Si se informó mensualmente a la Corte de Cuentas de sus actividades y de los informes que se generen al respecto.
- ✓ Conforme a la muestra seleccionada y al monto de ejecución, se solicitaron los expedientes de proyectos o programas y se evaluó lo siguiente:
 - a) Que el proyecto o programa estuviesen en la programación de ejecución física y financiera del presupuesto.
 - b) Que se haya elaborado carpetas técnicas o perfiles, de acuerdo a las guías del FISDL
 - c) Que el proyecto o programa tuviese acuerdo de aprobación por el Concejo Municipal.
 - d) Que el proyecto o programa tuviese el requerimiento de la unidad solicitante.
 - e) Se verificó la asignación presupuestaria.
 - f) Que la UACI haya hecho el respectivo proceso de convocatorias por medio del sistema COMPRASAL.
 - g) Que la UACI obtuviese por lo menos tres ofertas económicas de cada uno de los bienes adquiridos.
 - h) Que la UACI haya realizado estudio de las ofertas.
 - i) Se verificaron las adjudicaciones de las adquisiciones de bienes y servicios del en proyectos o programas.
 - j) Que se hayan emitido las respectivas órdenes de inicio.
 - k) Que se haya existido supervisión.
 - l) Que existieran contratos u órdenes de compras.
 - m) Que existieran actas de recepción provisional y final.
 - n) Que los expedientes estuviesen debidamente foliados.
- ✓ Conforme a la muestra de los proyectos y programas, se solicitaron los comprobantes de gastos y se evaluó lo siguiente:
 - a) El cumplimiento de los aspectos tributarios.
 - b) Que los comprobantes estuviesen a nombre de la entidad.
 - c) Que previo al pago de bienes o servicios para Inversiones Públicas existiera el respectivo acuerdo municipal.



- d) Que las facturas y/o recibos indicaran que fue pagado con cheque y que tuviesen el VISTO BUENO del Síndico y DESE del Alcalde Municipal.
- e) Que la documentación que respaldan los asientos contables, contaran con datos y elementos necesarios que facilitaran el análisis de la pertinencia, veracidad y la legalidad del gasto.
- f) El adecuado registró contable de la transacción.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

1- UTILIZACIÓN INDEBIDA DE FONDOS FODES PARA INVERSIÓN (75% Y 2%)

Comprobamos que se utilizaron indebidamente fondos FODES para inversión (75% y 2%) por la suma de \$65,871.38, al efectuar transferencias de fondos a las cuentas Salarios Permanentes y Gastos de Funcionamiento, para pagar salarios del personal permanente, cotizaciones, aportaciones y compromisos para funcionamiento de la Municipalidad; los fondos transferidos no fueron reintegrados a las cuentas de origen.

El detalle de las transferencias es el siguiente:

Cuenta de Origen		Cuenta Destino		Transferencia		Acuerdo Municipal de Aprobación		
Nombre	No.	Nombre	No.	Fecha	Monto \$	No.	Acta	Fecha
FODES 2%	201161627	Salarios Permanentes (FODES 25%)	200543437	2/10/2020	7,000.00	295	28	29/09/2020
FODES 2%	201161627	Salarios Permanentes (FODES 25%)	200543437	29/10/2020	12,000.00	316	31	28/10/2020
FODES 75%	200543346	Gastos de Funcionamiento (Fodes 25%)	200543429	30/10/2020	6,000.00	320	31	8/10/2020
FODES 75%	200543346	Gastos de Funcionamiento (Fodes 25%)	200543429	27/11/2020	5,000.00	347	35	26/11/2020
FODES 75%	200543346	Salarios Permanentes (FODES 25%)	200543437	11/12/2020	11,271.38	359	36	2/12/2020
FODES 2%	201161627	Salarios Permanentes (FODES 25%)	200543437	11/12/2020	24,600.00	359	36	2/12/2020
TOTAL					65,871.38			

Decreto Legislativo número 274, publicado en el Diario Oficial número 60, Tomo N° 422 de fecha 27 de marzo de 2019, que contiene Reforma a la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece lo siguiente:"

Art. 1.- Se sustituye el artículo 1 de la siguiente manera:

"Art. 1. Créase el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios de El Salvador, que podrá denominarse "FODES", el cual estará constituido por un aporte



anual del Estado igual al diez por ciento de los ingresos corrientes netos del Presupuesto del Estado, que deberá consignarse en el mismo en cada ejercicio financiero fiscal y entregado en forma mensual y de acuerdo a los artículos 4 y 4-A de esta ley. Los cuales podrán financiarse con:

- a) Los subsidios y aportes que le otorgue el Estado.
- b) Aportes y donaciones.
- c) Préstamos externos e internos.
- d) Bonos u otros ingresos que por cualquier concepto reciba.

Del equivalente al 8% de los ingresos corrientes netos del Estado que los municipios reciban se utilizará el 25% para gastos de funcionamiento, según lo regulado en el artículo 8 de la presente ley, y de este mismo 8% el equivalente a su 75% para gastos de inversión de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la presente ley.

Del restante equivalente al 2% de los ingresos corrientes netos del Estado que los municipios reciban, deberán ser destinados exclusivamente en inversión de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la presente ley. Asimismo, de este 2% del FODES no se podrá pagar honorarios, dietas y salarios a los funcionarios municipales, ni cuotas de membresías a COMURES ni ISDEM, de igual manera, no se podrá utilizar para cancelar compromisos de deuda, ni como garantía para futuros compromisos.

Los proyectos financiados con recursos del FODES deberán cumplir con requisitos de transparencia y buena gestión, entre ellos:

- i) los proyectos serán aprobados en sesiones de Concejo Municipal con invitación pública a los ciudadanos, quienes podrán manifestar su anuencia a la selección de los proyectos;
- ii) publicar información sobre el proceso de adjudicación de proyectos en sitios WEB, con un contenido mínimo de: listado de participantes, criterios técnicos y económicos para la selección; y
- iii) impacto esperado y la forma de evaluar los beneficios sociales y económicos."

Artículo 2.- Refórmase el artículo 8 de la siguiente manera:

"Art. 8. A partir de la fecha en que los municipios reciban el 8% del total de los recursos asignados del fondo municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento."

Artículo 3.- Las presentes disposiciones se aplicarán a partir del Presupuesto General del Estado del año dos mil veinte".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó las transferencias de fondos.

Consecuentemente, se limitó la inversión en Municipio, por un valor de \$65,871.38, que era el objetivo de los fondos utilizados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN



Mediante nota de fecha 21 de abril de 2021, el Concejo Municipal manifestó:

- a) "Que la PANDEMIA COVID-19 afectó de manera grave los ingresos de la Municipalidad, en virtud que los habitantes y negocios del municipio se vieron afectados económicamente ante las restricciones durante la cuarentena y posteriores a ella, generando que la Municipalidad recaudase menos ingresos en concepto de impuestos y tasas municipales, provocando un detrimento de los mismos.
- b) Que el Gobierno Central no ha transferido el FODES desde el mes de MAYO de 2020, lo cual es de conocimiento general, y esto ha provocado un detrimento de los ingresos de la Municipalidad.

Por lo anterior el Concejo Municipal tomó la decisión de hacer uso de los Fondos que contaba a la fecha a fin de poder cumplir sus obligaciones laborales y de seguridad social, a fin de no incurrir en incumplimientos que pudieran provocar situaciones más gravosas a las finanzas de la Municipalidad como es el caso de multas por incumplir a las obligaciones que como patrono le corresponden, a la vez que era necesario asegurar la integridad física de los empleados y sus familias con el pago de las cotizaciones correspondientes.

El Concejo Municipal optó por la decisión de hacer estos préstamos internos, los cuales serían en su momento reintegrados (y serán reintegrados) cuando se perciba el FODES que el Gobierno Central no ha pagado a la municipalidades; y así puede probarse de la lectura de los acuerdos municipales, por lo cual la falta de reintegro de estos fondos no puede ser atribuida a los miembros de este Concejo Municipal, ya que es una causa externa la que no permite realizar el reintegro de los fondos, pero que al contar con ellos este reintegro será realizado inmediatamente."

Después de haber comunicado el borrador de informe y mediante nota de fecha 8 de julio de 2021, el Alcalde Municipal, manifestó: "Sobre este punto este Concejo Municipal hace mención:

- a) Que la PANDEMIA COVID-19 afecto de manera grave los ingresos de la Municipalidad, en virtud que los habitantes y negocios del municipio se vieron afectados económicamente ante las restricciones durante la cuarentena y posteriores a ella, generando que la Municipalidad recaudase menos ingresos en concepto de impuestos y tasas municipales, provocando un detrimento de los mismos.
- b) Que el Gobierno Central no ha transferido el FODES desde el mes de MAYO de 2020, lo cual es de conocimiento general, y esto ha provocado un detrimento de los ingresos de la Municipalidad.
- c) Que de conformidad al artículo 30 Numeral 14 del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal, velar por la buena marcha del gobierno, la administración y servicios municipales.
- d) Que el artículo 38 Numeral 2 de la Cn, establece que el trabajador debe de recibir una remuneración mínima por el trabajo prestado, así mismo la Honorable Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en su Sentencia Definitiva en el



Amparo con Referencia 72/2016, de las nueve horas y nueve minutos del día veintidós de Febrero de dos mil dieciséis dijo: "Al respecto, la jurisprudencia de esta Sala-verbigracia las sentencias emitidas en los Amp. 204-2009 y 236-2009 los días 4-11-2011 y 25-11-2011, respectivamente- ha determinado que en toda labor, trabajo o servicio remunerado surgen dos obligaciones principales que conciernen a su esencia misma: la prestación de un servicio y su retribución y que esta última se encuentra constituida -entre otras- por el salario, siendo este el pago que efectúa el empleador por la realización de un determinado trabajo o los servicios que recibe o que hubiere recibido de un trabajador desde el instante en que se encuentra a su disposición.

- e) La Carta de la **Organización de los Estados Americanos** en su art 34 y 45 Literal "b", que prescribe: "El trabajo es un derecho y un deber social, otorga dignidad a quien lo realiza y debe prestarse en condiciones que, incluyendo un régimen de salarios justos, aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia, tanto en sus años de trabajo como en su vejez, o cuando cualquier circunstancia lo prive de la posibilidad de trabajar"; en este sentido el salario debe asegurar la consecución de esas condiciones de vida y el no pagarse es una violación a dicho precepto emanado de una legislación supra nacional.

Por lo anterior el Concejo Municipal tomo la decisión de hacer uso de los Fondos que contaba a la fecha a fin de poder cumplir sus obligaciones laborales y de seguridad social, a fin de no incurrir en incumplimientos que pudieran provocar situaciones más gravosas a las finanzas de la municipalidad como es el caso de multas por incumplir a las obligaciones que como Patrono le corresponden, a la vez que era necesario asegurar la integridad física de los empleados y sus familias con el pago de las cotizaciones correspondientes, la falta de pago de salarios hubiere acarreado un menoscabo al servicio que brinda esta municipalidad a los habitantes del municipio, ya que no se podía obligar a los empleados a asistir y trabajar sin recibir salario alguno.

Es de recordar que en ese momento nos encontrábamos ante una situación de Pandemia, la cual puede catalogarse como de caso fortuito, teniendo que tomar las medidas necesarias para cumplir las obligaciones de esta municipalidad a fin de continuar prestando servicios de manera ininterrumpida, ya que el municipio ha sido catalogado como de POBREZA EXTREMA, y durante la PANDEMIA ha dejado de recibir ingresos ante los problemas económicos de los habitantes del municipio y la falta de ingresos del FODES que el Gobierno dejó de enviar en las fechas pactadas.

El Concejo Municipal opto por la decisión de hacer estos préstamos internos, los cuales serían en su momento reintegrados cuando se perciba el FODES que el Gobierno Central no ha pagado a la municipalidades; y así puede probarse de la lectura de los acuerdos municipales, por lo cual la falta de reintegro de estos fondos no puede ser atribuida a los miembros de este Concejo Municipal, ya que es una causa externa la que no permite realizar el reintegro de los fondos, pero que al contar con ellos este fondo sería reintegrado inmediatamente.

Así mismo el Art. 146 CPCM, establece*. "Al impedido por justa causa no le corre plazo desde el momento en que se configura el impedimento y hasta su cese. Se considera



justa causa la que provenga de fuerza mayor o de caso fortuito, que coloque a la parte en la imposibilidad de realizar el acto por sí" Este principio del Derecho debe ser aplicado a cada uno de los miembros de este Concejo Municipal ya que si bien no se han realizado los reintegros, esto se debe ante el incumplimiento del Gobierno Central de realizar las transferencias de FONDOS FODES según lo que establece la Constitución y la Ley FODES, por lo cual no puede sancionarse al Concejo Municipal por un hecho fuera de su esfera jurídica.

Para probar que los fondos han sido reintegrados, anexamos acuerdos originales del nuevo Concejo Municipal 2021-2024 en la cual se aprueban los reintegros con los Fondos FODES recibidos en Mayo de 2021.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios del Concejo Municipal, en sus argumentos ellos se refieren a que las transferencias se efectuaron debido a la falta de ingresos propios y Fondos FODES, generados por la Pandemia y así poder cumplir con obligaciones laborales y seguridad social; sin embargo, la ley ha establecido un uso concreto para los fondos FODES 2% y 75%, que no es pago de obligaciones laborales, seguridad social y funcionamiento; además expresan que a futuro reintegrarán esos fondos a las cuentas de origen.

Posterior haber comunicado el borrador de informe, el Alcalde Municipal vuelve hacer mención que debido a la PANDEMIA COVID-19 afecto de manera grave los ingresos de la Municipalidad, en virtud que los habitantes y negocios del municipio se vieron afectados económicamente generando que la Municipalidad recaudase menos ingresos en concepto de impuestos y tasas municipales, además menciona que el Gobierno Central no ha transferido el FODES desde el mes de MAYO de 2020, además dicen que los trabajadores deben de recibir su remuneración en forma mensual por lo que el Concejo Municipal tomo la decisión de hacer uso de los Fondos que contaba a la fecha a fin de poder cumplir sus obligaciones laborales y de seguridad social, concluyen que para probar que los fondos han sido reintegrados, anexan acuerdos originales del nuevo Concejo Municipal 2021-2024 en la cual se aprueban los reintegros con los Fondos FODES recibidos en Mayo de 2021, sin embargo nuestro cuestionamiento va dirigido al mal uso de dichos fondos y como lo mencionamos anteriormente en nuestros primeros comentarios la ley ha establecido un uso concreto para los fondos FODES 2% y 75%, que no es pago de obligaciones laborales, seguridad social y funcionamiento, además si bien es cierto que presentan dichos acuerdos municipales como evidencia hasta la fecha esos fondos no han sido reintegrados, por tanto la deficiencia se mantiene.

2- INADECUADO PROCESO DE ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.



Comprobamos que con fondos provenientes de préstamo efectuado por el Gobierno Central para atender la Pandemia COVID-19, la Municipalidad realizó el proceso de libre gestión 26/2020 denominado Adquisición de Productos Alimenticios para los habitantes de Santa Rosa Guachipilín, el cual posee las deficiencias siguientes:

- a) Se recibió una sola oferta de la sociedad [REDACTED] por un monto de \$27,630.00, la cual cumplió con los requisitos técnicos de los términos de referencia según manifiesta el Jefe UACI en el Acta de Evaluación de Ofertas; pero, el Jefe UACI le comunicó a la Sociedad que el Concejo Municipal ha tomado la decisión de declarar desierto el proceso, porque el monto ofertado sobrepasa el monto presupuestado; sin embargo, el Plan de Adquisición de Productos Alimenticios debidamente aprobado por el Concejo Municipal estableció un monto presupuestario de \$ 35,000.00, por tanto el monto ofertado no sobrepasa lo presupuestado, dejando de adjudicar al ofertante que legalmente le correspondía.
- b) No existe Acuerdo Municipal que demuestre que el Concejo Municipal haya tomado la decisión de declarar desierto el proceso y por tanto rechazar la oferta.
- c) Posteriormente, se efectúa un segundo proceso de libre gestión, el cual no está aprobado mediante Acuerdo Municipal, ni los términos de referencia o especificaciones técnicas correspondientes al mismo.

Los Términos de Referencia, aprobados mediante Acuerdo no.281 del Acta no.26 de fecha 3 de septiembre de 2020, en el numeral 22 establecen:

“DE LA ADJUDICACION Y SU NOTIFICACIÓN. La adjudicación será otorgada al Oferente cuya oferta cumpla con todos los requisitos legales, financieros y técnicos establecidos en los términos y que presente el menor precio y que el monto ofertado esté acorde a la disponibilidad presupuestada.

La UACI, elaborará un informe y mediante acta hará al Concejo Municipal, la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación o para que declare desierta el proceso, sin que por ello incurra en responsabilidad, la Municipalidad o la jefatura de la UACI. La Municipalidad se reserva el derecho de adjudicar, declarar desierta o sin efecto la presente libre gestión de conformidad a la ley y Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.”

El Plan de Adquisición de Productos Alimenticios para los habitantes de Santa Rosa Guachipilín en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID -19, Aprobado mediante acuerdo No. 224 del Acta no. 21 fecha 15 de julio de 2020, establece: “numeral 7.5 Línea de Acción: Proporcionar asistencia médica, sanitaria y alimenticia a los habitantes del Municipio:

Periodo (desde /hasta)	Elementos Operacionales				
	Acciones	Actividades	Responsables	Estimación Presupuestar	Fuente de financiamiento



				ia (\$)	
Julio a diciembre 2020	Se detallará el presupuesto de bienes y servicios.	Definir el detalle y las cantidades de los insumos a adquirir.	Alcaldía Municipal	\$ 0.00	DL N° 650
	Entrega de productos alimenticios a la población.	Preparar listados para hacer constar la entrega de los diferentes bienes entregados.	Proyección social	\$ 0.00	DL N°650
		Proveer a la población con productos básicos de alimentación.	Alcaldía Municipal	\$ 35,000.00	DL N°650
	Entrega de alcohol gel, mascarillas a la población y kit de medicamentos para el fortalecimiento del sistema inmune.	Entrega de kit de medicamentos, mascarillas para todos los habitantes del Municipio de Santa Rosa Guachipilín	Personal contratado y Municipal	\$ 40,000.00	DL N°650

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Art. 10, establece como atribuciones el Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional:"

- a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; (9)
- b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio; (2) (9)

El Código Municipal, establece:

Artículo 34.- "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente."

Artículo 35.- "Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales".

La deficiencia se originó debido a que el Jefe UACI, en acta de evaluación de ofertas plasmó incumplimientos para rechazar oferta e informó al ofertante; asimismo el Concejo Municipal omitió autorizar los debidos procesos de adquisición de los alimentos mediante la emisión de los respectivos acuerdos municipales.

Consecuentemente, se generó falta de transparencia en el proceso de adquisición.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN



Mediante nota de fecha 21 de abril de 2021, el Concejo Municipal manifestó: "Que en reunión de Concejo Municipal de fecha 16 de septiembre de 2020, se trató el punto de la libre gestión en mención, quedando desierto el proceso en virtud que a criterio el Concejo Municipal no cumplía la oferta presentada por [REDACTED], de igual forma se acordó iniciar la libre gestión en segunda convocatoria y utilizar los mismos términos de referencia; pero que por un error involuntario no se consignó dicho acuerdo municipal."

Pero si era del conocimiento de este Concejo Municipal y en virtud de lo cual posteriormente se emitió el acuerdo correspondiente de adjudicación en fecha 14 de octubre de 2020 a favor de [REDACTED], y se recibió y entregó a las comunidades los alimentos adquiridos con esta libre gestión en segunda convocatoria."

En nota de fecha 26 de abril de 2021, el Jefe UACI manifiesta: "En efecto se recibió una sola oferta de la sociedad [REDACTED] Por un monto de \$ 27,630.00. Por error involuntario en el acta de evaluación se le comunicó al Concejo Municipal que el monto que se ofertó sobrepasaba lo presupuestado en el plan, siendo lo correcto como se describe en el acta de evaluación que la empresa no cumplió con las especificaciones técnicas solicitadas en los productos de las sardinillas se solicitaba de 425 gramos y se presentaron de 155 gramos."

Después de haber comunicado el borrador de informe y mediante nota de fecha 8 de julio de 2021, el Alcalde Municipal, manifestó: "Que en reunión de Concejo Municipal, de fecha de fecha 16 de septiembre de 2020, se trató el punto de la libre gestión en mención, quedando desierto el proceso en virtud que a criterio el Concejo Municipal no cumplía la oferta presentada por [REDACTED], ya que el Jefe de la UACI recomendó que dicha oferta no cumplía los criterios técnicos solicitados, por lo cual el Art. 64 LACAP establece que debe iniciarse el proceso en segunda convocatoria, lo cual así se hizo utilizando los mismos TDR; pero que por un error involuntario no se consignó dicho acuerdo municipal."

Pero si era del conocimiento de este Concejo Municipal y en virtud de lo cual posteriormente se emitió el acuerdo correspondiente de adjudicación en fecha 14 de octubre de 2020 a favor de [REDACTED], y se recibió y entregó a las comunidades los alimentos adquiridos con esta libre gestión en segunda convocatoria."

Después de haber comunicado el borrador de informe y mediante nota de fecha 8 de julio de 2021, el Jefe de UACI, manifestó: "El proceso de Adquisición de Los alimentos, se realizó con transparencia y conforme a lo establecido en los términos de referencia y la Ley LACAP, por error involuntario se notificó a la empresa que sobrepasó lo presupuestado, como se explicaba en la nota anterior; en el acta de evaluación no cumplió con uno de los productos ofertados en caso de las sardinillas se solicitaban de 425 gramos y presentaron de 155 gramos."



Además cabe mencionar que a la empresa **DISALI S.A de C.V.**, se envió la notificación el día 22 de septiembre del 2020 y según el artículo 77 de la Ley LACAP, se cuenta con 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación; si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme. La empresa no interpuso ningún recurso quedando satisfecha con la resolución.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios del Concejo Municipal, ellos manifiestan que dicho proceso quedó desierto porque a su criterio la oferta de [REDACTED] no cumplía con la oferta presentada, pero no especifican en que aspectos no cumplía la referida oferta; asimismo, manifiestan que se acordó iniciar proceso de libre gestión en segunda convocatoria y utilizar los mismos términos de referencia, sin embargo, los términos de referencia para el segundo proceso son diferentes, pues se incluye otro producto a adquirir.

Respecto al hecho que por error no se consignó en Libro de Actas el respectivo acuerdo municipal, demuestra la falta de debido cuidado profesional en tan delicada labor, como lo es dotar de legalidad las decisiones del Concejo Municipal, al plasmarlas en un Acuerdo Municipal.

Al analizar los comentarios del Jefe de la UACI, éstos se refieren a que la oferta de [REDACTED] se rechazó porque no cumplió con las especificaciones técnicas solicitadas respecto al producto “sardinas”; sin embargo, no fue eso lo que se le notificó a la Sociedad para rechazarle la oferta, ni al Concejo Municipal al efectuar la recomendación.

Posterior haber comunicado el borrador de informe, el Alcalde Municipal y el Jefe de la UACI, vuelven a mencionar los mismos comentarios vertidos en fechas 21 de abril de 2021 y 26 de abril de 2021, el Jefe UACI, respectivamente, por tanto no presentan nuevos argumentos ni evidencia que demuestre el proceso de Adquisición de Los alimentos, se haya realizado con transparencia y de conformidad a lo que se estableció en los términos de referencia, por tanto la observación se mantiene.

3. FALTA DE RENDICIÓN DE INFORME A ASAMBLEA LEGISLATIVA

Comprobamos que no se presentó a la Asamblea Legislativa informe de los bienes y servicios adquiridos, con recursos recibidos destinados a cubrir la Pandemia del COVID-19.

Decreto No. 606, publicado en el Diario Oficial Tomo No. 426 de fecha 23 de marzo de 2020, que contiene la Reforma al Decreto Legislativo no. 593, en el Art. 2 párrafo sexto y séptimo , establece: “ Una vez culminada la emergencia declarada por la Pandemia del COVID-19, las instituciones que hubieren recibido recursos destinados a cubrir las necesidades de la población, procederán a realizar la correspondiente liquidación de los mismos, anexando la documentación por cada procedimiento de adquisición realizado; ello sin menoscabo de las potestades de revisión de la Corte de Cuentas de



la República y otras autoridades competentes; asimismo se deberá presentar al Órgano legislativo un informe cada 30 días , detallando los bienes y servicios adquiridos , amparados en el presente decreto, incluyendo la información del proveedor y monto erogado.

Al final de la emergencia deberá enviar un informe detallado y completo de cada liquidación a la Asamblea Legislativa dentro del plazo de 30 días.”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no cumplió con la obligación de estar periódicamente rendiendo cuentas sobre el uso de los fondos para atender la Pandemia, a la Asamblea Legislativa.

En consecuencia, la Municipalidad no ha demostrado ante ese Órgano de Estado el adecuado manejo de los fondos recibidos para atender la pandemia COVID-19.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 21 de abril de 2021, el Concejo Municipal manifestó:” Que si bien existía la obligación de remitir un informe, este debía ser remitido a la Asamblea Legislativa a la culminación de la Emergencia de COVID-19, y esta emergencia a la fecha sigue vigente según la OMS, ya que fue esta misma institución la cual decreto dicha emergencia a nivel internacional, de conformidad al decreto 593 considerando XII y que según acuerdo ministerial 301 de fecha 23 de Enero de 2020 emitido por el órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud se decretó emergencia sanitaria en todo el territorio nacional a partir de esa fecha y por tiempo indefinido (considerando XIV decreto 593), por lo cual no puede aseverarse que la emergencia nacional ya se encuentra terminada; pero que de igual manera este Concejo Municipal se compromete a redactar un informe y enviarlo a la Asamblea Legislativa previo a la fecha de terminación de nuestro periodo.”

Después de haber comunicado el borrador de informe y mediante nota de fecha 8 de julio de 2021, el Alcalde Municipal, manifestó: “Que si bien existía la obligación de remitir un informe,, este debía ser remitido a la Asamblea Legislativa a la culminación de la Emergencia de COVID-19, y esta emergencia a la fecha sigue vigente según la OMS, ya que fue esta misma institución la cual decreto dicha emergencia a nivel internacional, de conformidad al decreto 593 considerando XII y que según acuerdo ministerial 301 de fecha 23 de Enero de 2020 emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud se decretó emergencia sanitaria en todo el territorio nacional a partir de esa fecha y por tiempo indefinido (considerando XIV decreto 593), por lo cual no puede aseverarse que este la emergencia nacional ya se encuentra terminada; pero que de igual manera este Concejo Municipal se compromete a redactar un informe y enviarlo a la Asamblea al liquidar los fondos otorgados para tal efecto.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES



El comentario del Concejo Municipal se enfoca que la obligación de remitir un informe final es a la culminación de la Emergencia por COVID-19 y que no se puede asegurar que la misma está terminada, lo cual es aceptable; pero según decreto D.L. N° 634, D.O. N° 87, Tomo 427, 30/04/2020 emitido por la Asamblea Legislativa la emergencia llegó hasta el 16 de mayo de 2020; más sin embargo, indistintamente que se esté en emergencia o nó, el final del párrafo sexto del Decreto No. 606, textualmente dice: "asimismo se deberá presentar al órgano legislativo un informe cada 30 días, detallando los bienes y servicios adquiridos, amparados en el presente decreto, incluyendo la información del proveedor y monto erogado." y la Municipalidad no presentó la evidencia al Equipo de Auditoría de haber remitido ningún informe a la Asamblea Legislativa.

Posterior haber comunicado el borrador de informe, el Alcalde Municipal, vuelve a hacer mención de los mismos comentarios vertidos en fechas 21 de abril de 2021, al cual ya nos manifestamos concluyendo que la Municipalidad no presentó la evidencia al Equipo de Auditoría de haber remitido ningún informe a la Asamblea Legislativa, por tanto la observación se mantiene.

4. SERVICIO DE PAVIMENTACIÓN NO COBRADO

Comprobamos que la Municipalidad presta el servicio de pavimentación de vías públicas a sus habitantes, sin embargo, el mismo no es cobrado, en razón que no está tasado en la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales.

El Art. 130 inciso primero, de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangues, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales."

El Art. 152 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "Los Municipios deberán revisar periódicamente sus correspondientes leyes y ordenanzas tributarios, con el propósito de actualizarlos de conformidad a las condiciones de la realidad socio-económica imperante en el país".

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal, no ha actualizado la Ordenanza de Tasas Municipales respecto al servicio de pavimentación de vías públicas que es prestado.

Consecuentemente la Municipalidad ha dejado de percibir fondos en concepto de pavimentación de vías públicas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN



Mediante nota de fecha 21 de abril de 2021 el Concejo Municipal, manifestó: “El Municipio de Santa Rosa Guachipilín se encuentra catalogado como municipio de EXTREMA POBREZA, esto se debe a la falta de negocios que permitan crear fuentes de empleos y que la mayoría de habitantes se dedican a la agricultura y ganadería; por lo cual no se puede hablar de aumento de tributos municipales ya que sólo generaría un detrimento a los ingresos de cada familia.”

Después de haber comunicado el borrador de informe y mediante nota de fecha 8 de julio de 2021, el Alcalde Municipal, manifestó: “El municipio de Santa Rosa Guachipilín se encuentra catalogado como municipio de POBREZA EXTREMA, esto se debe a la falta de negocios que permitan crear fuentes de empleos y que la mayoría de habitantes se dedican a la agricultura y ganadería; por lo cual no se puede hablar de un aumento a los tributos municipales ya que solo generaría un detrimento a los ingresos de cada familia.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Concejo Municipal se refieren a que el Municipio es de extrema pobreza y que cobrar el servicio prestado genera una disminución de los fondos de las familias lo cual es verídico, pero también es justo que la Municipalidad perciba una retribución de acuerdo a la realidad socio-económica de la población del Municipio, porque ha incurrido en costos para prestar el servicio de pavimentación, por tanto la deficiencia se mantiene.

Posterior haber comunicado el borrador de informe, el Alcalde Municipal, vuelve hacer mención de los mismos comentarios vertidos en fecha 21 de abril de 2021, por ende no presentan nuevas evidencias por tanto la observación se mantiene.

5. USO INADECUADO DEL FODES 25% EN EL PAGO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Comprobamos que la Municipalidad realizó erogaciones del Fondo FODES 25%, por un monto de \$3,809.93, en concepto pago de facturas de energía eléctrica correspondientes al servicio de alumbrado público que presta la comuna a la población y que no corresponden a gastos de funcionamiento, el detalle de las erogaciones es el siguiente:

No. Pda	Fecha	Monto \$	Subcuenta	Nombre Subcuenta	factura o recibo	Cheque
01-000007	4/1/2019	\$ 377.17	83417005	Alumbrado Público	56285174	1795
02-000019	1/2/2019	\$ 389.19	83417005	Alumbrado Público	56703017	1815
02-000215	27/2/2019	\$ 388.64	83417005	Alumbrado Público	57110503	1825
04-000017	4/4/2019	\$ 279.19	83417005	Alumbrado Público	57527064	1859
05-00122	15/5/2019	\$ 307.97	83417005	Alumbrado Público	57964542	1873



06-000026	10/6/2019	\$ 294.97	83417005	Alumbrado Público	58381157	1887
08-000005	7/8/2019	\$ 600.67	83417005	Alumbrado Público	59248418	1928
08-000184	29/8/2019	\$ 301.66	83417005	Alumbrado Público	59657101	1943
10-000024	1/10/2019	\$ 297.56	83417005	Alumbrado Público	60100605	1965
11-000080	5/11/2019	\$ 286.70	83417005	Alumbrado Público	60529152	1985
12-000006	4/12/2019	\$ 286.21	83417005	Alumbrado Público	60954986	2012
TOTAL		\$ 3,809.93				

El artículo 10, Inciso 2° del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo”.

El artículo 2 del Decreto Legislativo 539, de fecha 3 de febrero de 1,999, donde se decretó interpretación auténtica a los artículos 5 y 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Interpretase auténticamente el Art. 8, de la siguiente manera: “Art. 8.- Deberá entenderse que también son gastos de funcionamiento todos aquellos en que incurre la Municipalidad como Ente Titular del Municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados propiedad de las municipalidades”.

La deficiencia se originó debido a que los miembros del Concejo Municipal, autorizaron al Tesorero realizar las erogaciones en concepto de alumbrado público con fondos FODES 25%, sin tomar en cuenta utilizar el monto percibido por este mismo concepto.

En consecuencia, esto ocasionó que los ingresos percibidos en concepto de alumbrado público tuvieran un destino distinto al contemplado en la ordenanza municipal; así como también la disminución de FODES 25%, para funcionamiento municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 7 de mayo de 2021, el Alcalde Municipal manifestó lo siguiente: “Por la falta de ingresos suficientes para el pago del alumbrado público, este Concejo Municipal tomo la decisión de realizar erogaciones con FODES 25% para mantener al día el servicio de alumbrado público y así evitar que el suministro fuera suspendido por la compañía suministrante, lo cual hubiese ocasionado que todo el municipio quedase a oscuras y no permitiese a los habitantes transitar la vía pública de manera segura,



comprometiéndonos a que el pago de este servicio hasta donde sea posible ya no será realizado con dichos fondos.”

Después de haber comunicado el borrador de informe y mediante nota de fecha 8 de julio de 2021, el Alcalde Municipal, manifestó: “Por la falta de ingresos suficientes para el pago del alumbrado público, este Concejo Municipal tomo la decisión de realizar erogaciones con FODES 25% para mantener al día el servicio de alumbrado público y así evitar que el suministro fuera suspendido por la compañía suministrante, lo cual hubiese ocasionado que todo el municipio quedase a oscuras y no permitiese a los habitantes transitar la vía pública de manera segura.- Este pago ya no fue realizado con posterioridad con dichos fondos.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios del Alcalde Municipal, ellos argumentan la falta de ingresos por falta de la población, no obstante esto no justifica haber efectuado erogaciones del FODES 25% para el pago del alumbrado público, ya que la normativa es clara para que se debe de utilizar dichos fondos.

Posterior haber comunicado el borrador de informe, el Alcalde Municipal, vuelve hacer mención de los mismos comentarios vertidos en fecha 21 de abril de 2021, por ende no presentan nuevas evidencias por tanto la observación se mantiene.

6. DEFICIENCIAS EN ASIGNACIÓN, CONSUMO DE COMBUSTIBLE Y USO DE VEHÍCULOS

Comprobamos las deficiencias siguientes:

- a) La Municipalidad carece de controles para la asignación, consumo y misiones oficiales que justifiquen el gasto de combustible, y que contenga como mínimo:
 - ✓ Número de placa del vehículo
 - ✓ Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales.
 - ✓ Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial.
 - ✓ Si la entrega de combustible es a través de vales, se deberá indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión comprobarlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo tener la fecha específica de su abastecimiento.”
- b) No se ha elaborado un estudio del consumo de combustible por tipo de vehículos a fin de establecer un estimado promedio del mismo, con el propósito de asignarlo proporcionalmente según la misión a realizar.
- c) Por el uso de vehículos municipales no se extienden misiones oficiales específicas en donde se indique fecha y objetivo de la misión, así como el nombre del funcionario o empleado a cargo de la misión y del motorista asignado.



El Reglamento para el control de vehículos nacionales y consumo del combustible contempla en el artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que servirán de base para ejercer el control que la Corte de Cuentas de la República, que en el contenido del presente Reglamento se denomina "la Corte", debe realizar respecto al uso de los vehículos propiedad de las entidades u organismos del sector público y municipalidades; así como el consumo del combustible.

Artículo 4.- La Corte verificará que para el uso los vehículos que han sido clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial, para días hábiles y no hábiles; en ésta se deberá establecer los requisitos mínimos siguientes: a) Que sea emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una Misión Oficial específica; b) No deberán emitirse autorizaciones permanentes. c) Que se indique fecha y objetivo de la Misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleados a cargo de la Misión y del Motorista asignado;

Artículo 8.- Cada entidad del sector público y municipal, deberá elaborar un estudio del consumo de combustible por tipo de vehículo, a fin de establecer un estimado promedio del mismo, con el propósito de asignarlo racionalmente, según la misión oficial a realizar

Artículo 9.- Para la asignación del combustible a los vehículos nacionales, se verificará que cada entidad u organismo del sector público y municipalidades lleve un control efectivo, que permita comprobar la distribución de acuerdo a las necesidades Institucionales.

Artículo 11.- Para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos: a) Número de placas del vehículo; b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales; c) Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial; d) Si la entrega de combustible es a través de vales, se deberá indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión comprobarlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo tener la fecha precisa de su abastecimiento. e) Si el suministro del combustible se realiza a granel, deberá llevarse un control que identifique, la cantidad suministrada a cada vehículo institucional, considerando los literales a, b y c del presente artículo.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no designó a ningún miembro de la Municipalidad como encargado de controlar la asignación de combustible y uso de vehículos nacionales.

Consecuentemente al no tener adecuados controles sobre el uso de combustible y sus vehículos, no hay garantía de que todo el combustible entregado se utilizó en la realización de asuntos oficiales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN



Mediante nota de fecha 7 de mayo de 2021, el Concejo Municipal, manifestó: "Sobre este aspecto hago de su conocimiento que el Concejo Municipal de Santa Rosa Guachipilín, en fecha 03 de abril de 2018, se acordó nombrar al señor [REDACTED], como encargado de combustible, quien dentro de sus asignaciones se encontraba cumplir con la normativa contenida en el Reglamento para el control de vehículos naciones y consumo de combustible, por lo cual se debe tener por superada dicha deficiencia y para constancia adjunto Acuerdo Municipal número 121 del acta 10 de fecha 05 de marzo de año 2018."

Después de haber comunicado el borrador de informe y mediante nota de fecha 8 de julio de 2021, el Alcalde Municipal, manifestó: "El Concejo Municipal nombró como responsable de combustible al señor [REDACTED], quien, debía ser la persona, que diera cumplimiento a la normativa aplicable, nombramiento según Acuerdo 121 de Acta 10 de fecha 03 de abril de 2018, con el cual se comprueba la designación de un responsable para tal efecto."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios brindados por el Alcalde Municipal, en sus argumentos menciona el nombramiento del responsable de los controles de combustible, no obstante al verificar la evidencia presentada el acta a la que él hace mención no fue aprobada o ratificada por el Concejo actual, ya que dicha acta tiene fecha 03 de abril del 2018, la cual fue aprobada por el Concejo Municipal de la administración anterior, dejando sin efecto dicha asignación del señor [REDACTED] como encargado de combustible para la administración actual, por tanto la deficiencia se mantiene.

Posterior haber comunicado el borrador de informe, el Alcalde Municipal, vuelve hacer mención de los mismos comentarios vertidos en fecha 7 de mayo de 2021, por ende no presentan nuevas evidencias, por tanto la observación se mantiene.

7. INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DEL REGLAMENTO DE NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS

Comprobamos que el Concejo Municipal, al 08 de octubre de 2020, no presentaron las correcciones, ampliaciones, incorporaciones y/o ajustes especificados en revisión efectuada por la corte de cuentas, al proyecto de Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Entidad a su cargo, incurriendo en el incumpliendo del plazo estipulado para tal propósito.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República establece:

- Artículo 5, literal a): "Atribuciones y Funciones. La Corte, tendrá las atribuciones y funciones que le señala el Artículo 195 de la Constitución y, en base a la atribución



novena del mismo Artículo las siguientes: 2) Dictar las políticas, normas técnicas y demás disposiciones para: a) La práctica del control interno”.

- Artículo 24, numeral 4): “Normas Técnicas y Políticas. Para regular el funcionamiento del sistema, la Corte expedirá con carácter obligatorio: ...4) Reglamentos, manuales e instructivos y demás disposiciones necesarias para la aplicación del sistema”.

Decreto N° 1, de fecha 16 de enero de 2018, publicado en el Diario Oficial N° 34, Tomo N° 418, de fecha 19 de febrero de 2018, que contiene el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República, establece:

- Artículo 62: “Con base en las presentes Normas, cada Institución pública elaborará un proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE), para regular el funcionamiento de su Sistema de Control Interno, de acuerdo a las necesidades, naturaleza y características particulares, en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la vigencia del presente Decreto”.
- Artículo 63: “El proyecto de NTCIE elaborado por cada entidad, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y publicación en el Diario Oficial. El costo de dicha publicación, será asumido por cada entidad pública. Para esos efectos, esta Corte emitirá los lineamientos respectivos”

En la Circular Externa CCR N° 02/2018, Lineamientos para la elaboración de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas por cada entidad del Sector Público, romano III, Disposiciones, numeral 9, establece: “La Comisión de NTCIE de cada entidad, presentará el proyecto de Normas a la Dirección de Auditoría que la fiscaliza, por correo electrónico y en formato de texto (Word), al cual debe acompañar los resultados del diagnóstico elaborado para la preparación de dicho proyecto. Para facilitar el proceso de revisión y aprobación de los proyectos de NTCIE, se exhorta a las entidades públicas remitir el proyecto antes del tiempo establecido en el Art. 62 del referido Decreto”.

Decreto N° 1, de fecha 18 de febrero de 2019, emitido por la Corte de Cuentas de la República, en el artículo 1 establece: “Ampliación de plazo. **Ampliése por única vez** el plazo para la presentación del Proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas para las Instituciones del Sector Público indicado en el artículo 62 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno, hasta el día veintitrés de diciembre del presente año”.

El artículo 2 de las Normas Técnicas de Control Interno de la Corte de Cuentas de la República, dicta: “La responsabilidad por el diseño, implantación, evaluación y actualización del Sistema de Control Interno, corresponde a la máxima autoridad de cada entidad del sector público y a los demás funcionarios según competencia. Los demás servidores, realizarán las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento”.

La deficiencia se originó debido a que la Comisión para la elaboración del diagnóstico y diseño de las NTCIE, no entregó en el tiempo estipulado el proyecto a la Corte de Cuentas de la República.



En consecuencia, se limitó el proceso de revisión por parte de la Corte de Cuentas, para la actualización, aprobación y modernización de la normativa técnica de la Municipalidad que garantice el funcionamiento del sistema de control interno en pro de la consecución de los objetivos institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 07 de mayo de 2021, la Comisión de las NTCIE, mencionó lo siguiente; "A fecha 8 de septiembre de 2020, se recibió correo electrónico por medio del cual nos remiten el proyecto de NTCIE formulado por la comisión, con observaciones que debían ser superadas y subsanadas en el plazo de 30 días, sin embargo ante no haberlas completado en el tiempo, se solicitó vía correo electrónico en fecha 8 de octubre de 2020 una prórroga de 21 días para poder presentar el proyecto de NTCIE, y ante esta solicitud, nunca recibimos respuesta; habiéndose cumplido lo expuesto en el artículo 89 inciso tercero de la ley de procedimientos administrativos, por lo cual esta comisión no asume responsabilidades ante el incumplimiento señalado, no omito expresar que el proyecto de NTCIE, será entregado al menor tiempo posible".

Después de haber comunicado el borrador de informe y mediante nota de fecha 8 de julio de 2021, la Comisión de las NTCIE, manifestaron: "Que dichas NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS, fueron presentadas por primera vez en 20 de Diciembre de 2019 las cuales fueron observadas el día 08 de Septiembre de 2020 dando un plazo de 30 días para subsanarlas, pero por la complejidad de las mismas se solicitó una prórroga por medio de correo electrónico a la dirección: aiescoabar@cortedecuentas.gob.sv sin obtener respuesta favorable.

Es de hacer constar que esta Comisión presentó el proyecto de NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS, al Concejo Municipal en fecha 07 de Mayo de 2021 para su debida aprobación y remisión correspondiente.

Para constancia se agrega copia del acta de entrega de las mismas, por lo cual solicitamos que la observación sede por subsanada."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios brindados por la Comisión de NTCIE, ellos mencionan una prórroga solicitada a nuestra institución, no obstante no justifica el no haber entregado dichas Normas con sus respectivas correcciones, ampliaciones, incorporaciones y/o ajustes especificados en revisión efectuada por la Corte de Cuentas, por lo antes expuesto la deficiencia se mantiene.

Posterior haber comunicado el borrador de informe en sus argumentos la Comisión de NTCIE, mencionó que dichas NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS, fueron presentadas por primera vez en 20 de Diciembre de 2019 las cuales fueron observadas el día 08 de Septiembre de 2020, lo cual como lo



mencionamos en nuestros primeros comentarios que justifica el no haber entregado el proyecto a tiempo, ya que el Decreto N° 1, de fecha 18 de febrero de 2019, emitido por la Corte de Cuentas de la República, fue claro que el plazo para la presentación del Proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas para las Instituciones del Sector Público sería el día veintitrés de diciembre del año 2019, por ende no podía ser presentado el día 20 de diciembre para correcciones sino el proyecto ya finalizado, por tanto la observación se mantiene

8. DEFICIENCIAS EN LA PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS Y RESULTADOS EN COMPRASAL

Comprobamos deficiencias en las convocatorias y resultados publicados en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas, en los procesos de contratación de obras, bienes y servicios en los que se generó competencia, según como se detalla a continuación:

- a) En las convocatorias no se anexan los documentos de contratación.
- b) Los resultados fueron publicados posterior a la firma del contrato u orden de compra.
- c) Los resultados no fueron publicados.

Ver detalle en Anexo No. 1

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Artículo 19: "Seguimiento y Responsabilidad: El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación. Si hubiere indicio de la comisión de algún delito por parte de los subalternos en el cumplimiento de sus funciones, deberá comunicarse de inmediato a la autoridad competente para no incurrir en responsabilidad por la omisión del aviso correspondiente. El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere. Los subalternos que tuvieren a su cargo los actos preparatorios de las adquisiciones y contrataciones, así como lo relacionado con la vigilancia de su ejecución y liquidación, responderán personalmente por las infracciones o delitos que ellos cometieren, en ocasión de los actos regulados en esta Ley.

Asimismo, los subalternos estarán obligados a denunciar pronta y oportunamente ante la Fiscalía General de la República, las infracciones o delitos de que tuvieren conocimiento, inclusive los cometidos por cualquiera de sus superiores en cumplimiento de esta Ley.

Para lo cual se le garantizará estabilidad en su empleo, no pudiendo por esta causa ser destituido o trasladado ni suprimida su plaza en la partida presupuestaria



correspondiente; la Corte de Cuentas de la República verificará el cumplimiento de lo anterior.”

Artículo 68: “Definición de Libre Gestión: Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas.”

Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Artículo 61: “Convocatoria en libre gestión para casos en que deba generar competencia: Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas.”

La deficiencia se originó debido a que el Jefe de la UACI, inicio los procesos de publicación de convocatorias y resultados, en el sistema electrónico de compras públicas, dejando los procesos pendientes de ejecutar o los finalizó en fecha posterior a lo requerido, así también, el Alcalde Municipal eludió la responsabilidad de dar seguimiento a la actuación del Jefe de la UACI.

Lo anterior generó que los procesos de adquisición y contratación no se cumplieran los principios de publicidad y libre competencia.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 26 de abril de 2021, el Jefe de la UACI manifestó lo siguiente: “Se Anexa documentación con las respectivas evidencias del cumplimiento de este requisito para cumplir con el principio de la libre competencia, descrita en la Ley LACAP y su Reglamento.”

En nota de fecha 7 de mayo de 2021, el Alcalde Municipal manifestó lo siguiente: “Es de aclarar que mi persona es parte del Concejo Municipal quien de conformidad a lo establecido en la LACAP, tiene como facultades el aprobar los términos de referencia y realizar la adjudicación en cada proceso de compras públicas; pero que la publicación tanto de las convocatorias y resultados es única responsabilidad del Jefe UACI “Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por



la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley” Artículo 10, literal a de la LACAP”

Después de haber comunicado el borrador de informe y mediante nota de fecha 8 de julio de 2021, el Alcalde Municipal, manifestó: “Que de conformidad a la LACAP en su Art. 9, corresponde a la UACI realizar todas las actividades relacionadas con la gestión de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios; y dentro de estas funciones se encuentra realizar las convocatorias de inicio y de adjudicación de conformidad a los términos en que la LACAP lo establece, ya que su capacidad técnica y sus funciones lo hacen el responsable de cumplir dichos preceptos legales por ser atribuibles a su cargo.

Art.10 letra a) LACAP establece que dentro de las atribuciones del Jefe de la UACI está: “CUMPLIR LAS POLÍTICAS, UNEAMIENTOS Y DISPOSICIONES TÉCNICAS QUE SEAN ESTABLECIDAS POR LA UNAQ Y EJECUTAR TODOS LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES OBJETO DE ESTA LEY’.

Después de haber comunicado el borrador de informe y mediante nota de fecha 8 de julio de 2021, el Jefe de la UACI, manifestó: “Se realizaron todas las publicaciones en el sistema comprasal, conforme a los tiempos estipulados en la Ley LACAP. Al momento que se realizó la auditoria se les presentaron a los auditores encargados de verificar el área de UACI, las evidencias de los mismos, cabe mencionar que algunos se imprimieron al instante, dicho sistema ilustra la fecha actual, pero los procesos de publicación se realizaron de acuerdo a los tiempos que se realizaron las contrataciones. No se incurrió a ninguna ilegalidad.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios brindados por el Jefe de la UACI, él nos manifiesta que anexa la documentación, con la respectiva evidencia del cumplimiento de la publicación de las convocatorias y resultados en el sistema electrónico de compras públicas; cabe mencionar que en los anexos de la documentación presentada no aporta ninguna evidencia que compruebe la deficiencia planteada, así también, cabe aclarar que en los procesos de adquisición y contratación, de cada uno de los expedientes de los procesos antes señalados, se encuentra la captura de pantalla de las convocatorias y resultados, pero al verificar dichos procesos en el sistema electrónico de compras públicas (COMPRASAL), se evidencia que en la publicación no se han incluido los documentos de contratación de los procesos de contratación, así también, los resultados no fueron publicados o se publicaron en fecha posterior a la contratación.

Con relación al comentario del Alcalde Municipal, en donde manifiesta que la responsabilidad de publicar las convocatorias y resultados de los procesos de contratación es del Jefe de la UACI, somos del criterio que el Artículo 19 de la LACAP establece que el Titular de la institución está en la obligación de dar seguimiento a la actuación del Jefe la UACI y será responsable por la negligencia que cometiese en la inobservancia de la LACAP y su Reglamento, por tal razón, es responsable solidario



por la actuación en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley. Por lo antes expuesto.

Posterior haber comunicado el borrador de informe en sus argumentos el Alcalde Municipal menciona que de conformidad a la LACAP en su Art. 9, corresponde a la UACI realizar todas las actividades relacionadas con la gestión de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, no obstante en nuestro primeros comentarios fuimos enfáticos que según el Artículo 19 de la LACAP establece que el Titular de la institución está en la obligación de dar seguimiento a la actuación del Jefe la UACI y será responsable por la negligencia que cometiese en la inobservancia de la LACAP.

En relación a los comentarios proporcionados posterior haber comunicado el borrador de informe el Jefe de la UACI, nos vuelve a presentar evidencias de que se realizaron todas las publicaciones en el sistema comprasal, conforme a los tiempos estipulados en la Ley LACAP y menciona que al momento que se realizó la auditoria se les presentaron a los auditores encargados de verificar el área de UACI, no obstante es de aclarar que si bien es cierto se realizaron las publicaciones en el sistema comprasal, pero tanto los resultados no fueron publicados en el sistema electrónico de compras públicas, tampoco las convocatorias no se anexaron los documentos de contratación y asimismo los resultados fueron publicados posterior a la firma del contrato u orden de compra, y de eso no presenta ninguna evidencia que se haya cumplido con dichos requisitos, por tanto la deficiencia se mantiene.

9. FALTA DE ACREDITACIÓN DE OFERENTES Y COMPROBACIÓN DE SOLVENCIA PARA OFERTAR Y CONTRATAR

Comprobamos que en los procesos de contratación de servicios y obras para la formulación, ejecución y supervisión de proyectos de infraestructura, no se comprobó la acreditación de los oferentes y la comprobación de la solvencia para contratar y ofertar, en los procesos que se detallan a continuación:

No	NOMBRE DEL PROYECTO	PROCESO DE CONTRATACION	MONTO CONTRATADO
1	Reparación de Calle el Chaguite, Cantón el Despoblado	Formulación	\$ 1,000.00
		Ejecución	\$ 21,363.87
		Supervisión	\$ 1,000.00
2	Reparación de Calle José Braulio Galdámez, Colonia el Calaire, Santa Rosa Guachipilín	Formulación	\$ 1,200.00
		Ejecución	\$ 19,016.68
		Supervisión	\$ 1,150.00
3	Reparación de Tramos de Calle, Construcción de Muro y Colocación de Flexbean en Cantón Palo Galán	Formulación	\$ 1,035.84
		Ejecución	\$ 24,130.77
		Supervisión	\$ 1,050.00
4	Techado de Cancha de Basketbol en Cantón San José Capulín	Formulación	\$ 675.00
		Ejecución	\$ 13,938.74
		Supervisión	\$ 650.00
5	Construcción de Muro de Retención en Quebrada de Colonia El Tamarindo, Cantón San Francisco Apanta	Formulación	\$ 430.00
		Ejecución	\$ 10,132.74
		Supervisión	\$ 375.00



6	Colocación de Tubería en Quebrada los Talpetates, Santa Rosa Guachipilín	Formulación	\$ 450.00
		Ejecución	\$13,512.77
		Supervisión	\$ 600.00
7	Construcción de Muro, Colocación de Tubería y Reparación de Cinteado en Quebrada el Jute, Los Castanedas, Cantón San José Capulín	Formulación	\$ 450.00
		Supervisión	\$ 400.00
8	Reparación de Final Calle Madrid Norte, Barrio el Centro, Santa Rosa Guachipilín	Formulación	\$ 800.00
		Ejecución	\$18,238.51
		Supervisión	\$ 650.00
9	Mejoramiento de Parqueo Interno, Construcción de Plafón sobre Parqueo y Archivo y Construcción de Oficinas en Segundo Nivel de Alcaldía Municipal de Santa Rosa Guachipilín	Formulación	\$ 1,900.00
		Supervisión	\$ 1,950.00
10	Construcción de Tanque de Agua Potable, Cantón el Despoblado	Formulación	\$ 1,597.52
		Ejecución	\$33,417.93
		Supervisión	\$ 1,500.00

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Artículo 19: "Seguimiento y Responsabilidad: El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación. Si hubiere indicio de la comisión de algún delito por parte de los subalternos en el cumplimiento de sus funciones, deberá comunicarse de inmediato a la autoridad competente para no incurrir en responsabilidad por la omisión del aviso correspondiente. El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere. Los subalternos que tuvieren a su cargo los actos preparatorios de las adquisiciones y contrataciones, así como lo relacionado con la vigilancia de su ejecución y liquidación, responderán personalmente por las infracciones o delitos que ellos cometieren, en ocasión de los actos regulados en esta Ley.

Asimismo, los subalternos estarán obligados a denunciar pronta y oportunamente ante la Fiscalía General de la República, las infracciones o delitos de que tuvieren conocimiento, inclusive los cometidos por cualquiera de sus superiores en cumplimiento de esta Ley.

Para lo cual se le garantizará estabilidad en su empleo, no pudiendo por esta causa ser destituido o trasladado ni suprimida su plaza en la partida presupuestaria correspondiente; la Corte de Cuentas de la República verificará el cumplimiento de lo anterior."

Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Artículo 25: "Acreditación de Oferentes: La acreditación de los Oferentes se efectuará ante la Institución, conforme a la legislación secundaria, presentando como mínimo:



- a) Personas Jurídicas: Mediante la presentación del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad y de cualquiera de sus modificaciones, debidamente inscritas en el Registro de Comercio del Centro Nacional de Registros (CNR) o donde corresponda y constancia de la respectiva matrícula de comercio vigente o la certificación que pruebe en forma fehaciente que aquélla está en trámite de ser concedida o renovada y cuando se tratare de persona jurídica extranjera, mediante la presentación de los instrumentos correspondientes debidamente legalizados y registrados, de conformidad a las normas de su país.
- b) Personas Naturales: Mediante la presentación del Documento Único de Identidad (DUI) y la tarjeta del Número de Identificación Tributaria (NIT). En el caso de extranjeros, Pasaporte o Carné de Residente vigente. Asimismo, cuando legalmente posean la calidad de comerciante individual y les sea aplicable, de conformidad al monto de su activo, deberá presentar constancia de la respectiva matrícula de comercio vigente o la certificación que pruebe en forma fehaciente que aquélla está en trámite de ser concedida o renovada.
- c) Los que comparezcan en representación de otra persona: Mediante la presentación del poder debidamente otorgado ante notario o credencial de nombramiento vigente, debidamente inscrita en el Registro de Comercio del CNR, cuando aplicare.

Los documentos citados en los literales anteriores, deberán estar redactados en idioma castellano o debidamente traducidos a este idioma, de conformidad a la legislación salvadoreña. En caso de Oferentes o contratistas extranjeros cuyo país de origen sea suscriptor de la "Convención de la Haya de 1961, en lo referido a la Eliminación del Requisito de la Legalización de Documentos Públicos Extranjeros", deberán presentar la documentación debidamente apostillada y traducida al idioma castellano, si fuere necesario. En caso de no ser signatario del Convenio, deberá presentar dichos documentos conforme lo dispuesto en el Art. 334 del Código Procesal Civil y Mercantil y traducidos al idioma castellano, si fuere necesario, según lo establecido en la legislación pertinente.

En los procesos de libre gestión, las participaciones conjuntas de Oferentes podrán presentar con su oferta el acuerdo de participación conjunta celebrado por escritura pública, o una carta compromiso de constitución; la escritura pública deberá formalizarse, si resultaren adjudicadas.

Los posibles subcontratistas no deberán estar incapacitados ni impedidos para ofertar y contratar conforme a la Ley y será responsabilidad del contratista o subcontratista, en su caso, la comprobación, por medio de declaración jurada presentada ante la institución contratante, que los subcontratistas propuestos no incurrir en tales situaciones.

Los documentos podrán presentarse en originales o fotocopias, certificadas por notario.



Una vez se encuentre completamente implementado y en funcionamiento el módulo de registro de Oferentes y Contratistas del Registro Nacional de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, éste constituirá el registro único de Oferentes a ser utilizado por las instituciones contratantes.”

Artículo 26: “Comprobación de solvencia para ofertar y contratar: Para efectos de comprobar su solvencia en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsional, los Oferentes y adjudicatarios deberán presentar en original:

- a) Solvencia tributaria vigente a la fecha de apertura de las ofertas.
- b) Solvencias de Seguridad Social vigentes a la fecha de apertura de las ofertas.
- c) Solvencias de Seguridad Previsional, vigentes a la fecha de apertura de las ofertas. En caso de no tener trabajadores a su cargo, deberá presentar constancia de las instituciones correspondientes, en la que se exprese que no tiene personal cotizante.
- d) Solvencia Municipal correspondiente al municipio del domicilio de la persona natural o jurídica, según Documento Único de Identidad o Escritura Pública de Constitución o Escritura Pública de la última modificación del pacto social, respectivamente, vigente a la fecha de apertura de las ofertas.

Toda solvencia será emitida por los mecanismos que las instituciones emisoras establezcan y además, podrá estar sujeta a verificación con éstas.

En los procesos de libre gestión, bastará que el Oferente o contratista manifieste por escrito su capacidad legal para ofertar y contratar, especificando que se encuentra solvente en sus obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsional, sin perjuicio que la Institución les requiera las solvencias originales en cualquier momento. No obstante lo anterior, deberá presentarse solvencia tributaria, cuando por las características de la obra, bien o servicio requerido, por la falta de inmediatez en la entrega o por ser obligaciones de cumplimiento o tracto sucesivo, no se elabore orden de compra, sino un contrato.

En los procesos de contratación directa por estado de emergencia, calamidad, desastre, guerra o grave perturbación del orden, o se hubiese dado un calificativo de urgencia, también podrán acreditarse las solvencias por las formas tradicionales o a través de una declaración jurada ante notario; las solvencias vigentes del cumplimiento de obligaciones fiscales, de seguridad social, previsional y municipales, deberán ser presentadas al momento de la firma del contrato respectivo.”

La condición planteada se originó debido a que el Jefe de la UACI no definió, en los términos de referencia o especificaciones técnicas, la acreditación de los oferentes y la solvencia para ofertar y contratar, así también, el Alcalde Municipal eludió la responsabilidad de dar seguimiento a la actuación del Jefe de la UACI.



Lo anterior originó que en las contrataciones de bienes y servicios no se comprobara que los oferentes participantes cumplieran con la acreditación necesaria para poder ofertar con la administración pública.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 26 de abril de 2021, el Jefe de la UACI manifestó lo siguiente: “Se anexan las declaraciones juradas de cada uno de las empresas jurídicas y personas naturales que estaban idóneas para poder realizar los trabajos de carpetas técnicas, supervisiones y construcción de obras.”

En nota de fecha 7 de mayo de 2021, el Alcalde Municipal manifestó lo siguiente: “Cada oferente se ve en la obligación de presentar su declaración jurada con la cual comprueba que tiene la capacidad, acreditación y la solvencia para ofertar y contratar, ya que declara que no incurrir en ninguno de los impedimentos o inhabilidades contenidas en la LACAP.”

Después de haber comunicado el borrador de informe y mediante nota de fecha 8 de julio de 2021, el Jefe de la UACI, manifestó: “Los procesos de contratación que se realizaron en los servicios de formulación, ejecución y supervisión de los proyectos de infraestructura se presentó la declaración jurada de cada uno de ellos a la oficina Regional Santa Ana, donde se menciona que no estaban incapacitados para ofertar según lo descrito: d) No estar insolvente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social y previsional. e) No haber incurrido en falsedad material o ideológica al proporcionar la información requerida de acuerdo a la LACAP, No haber evadido la responsabilidad adquirida en otras contrataciones mediante cualquier artificio NI) Que no incurre en ninguno de los impedimentos establecidos en el artículo veintiséis de la LACAP, IV) Que no ha sido inhabilitada para ofertar con las instituciones de la Administración Pública de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y ocho de la LACAP. **Dichas declaraciones están certificadas por Notario.**

Además que (a Ley LACAP, en el **Art. 68** menciona que se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio de la cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes y servicios o consultorías hasta por el monto establecido en esta ley. **(Los procesos observados en el informe todos son libre gestión)**

Las personas jurídicas y naturales, cumplieron con lo establecido en el contrato u orden de compra, de acuerdo a la Ley LACAP y fue comprobado por el auditor encargado ya que se verificó documentación y obra física de cada uno de los proyectos. De estar insolventes hubiesen dejado las obras en malas condiciones, pero éstas fueron recepcionadas a satisfacción de la Municipalidad por los Administradores de Contratos.”



Después de haber comunicado el borrador de informe y mediante nota de fecha 8 de julio de 2021, el Alcalde Municipal, manifestó: “Que de conformidad a la LACAP en su Art. 9, corresponde a la UACI realizar todas las actividades relacionadas con la gestión de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios; y dentro de estas funciones se encuentra realizar las convocatorias de inicio y de adjudicación de conformidad a los términos en que la LACAP lo establece, ya que su capacidad técnica y sus funciones lo hacen el responsable de cumplir dichos preceptos legales por ser atribuibles a su cargo.

Art.10 letra a) LACAP establece que dentro de las atribuciones del Jefe de la UACI está: “CUMPLIR LAS POLÍTICAS, UNEAMIENTOS Y DISPOSICIONES TÉCNICAS QUE SEAN ESTABLECIDAS POR LA UNAC Y EJECUTAR TODOS LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES OBJETO DE ESTA LEY.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Ante el comentario vertido por el Jefe de la UACI, en donde nos manifiesta que se anexan las declaraciones juradas de cada una de las empresas jurídicas y personas naturales que estaban idóneas para poder realizar los trabajos de carpetas técnicas, supervisiones y construcción de obras; cabe señalar que efectivamente nos presentó las declaraciones juradas de cada uno de los oferentes que ofertaron para la contratación de obras y servicios de formulación y supervisión, pero no nos presentó la solvencia tributaria, todo en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 26 de la LACAP, el cual establece: “... En los procesos de libre gestión, bastará que el Oferente o contratista manifieste por escrito su capacidad legal para ofertar y contratar, especificando que se encuentra solvente en sus obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsional, sin perjuicio que la Institución les requiera las solvencias originales en cualquier momento. No obstante lo anterior, deberá presentarse solvencia tributaria, cuando por las características de la obra, bien o servicio requerido, por la falta de inmediatez en la entrega o por ser obligaciones de cumplimiento o tracto sucesivo, no se elabore orden de compra, sino un contrato...”, en lo relacionado a la acreditación de los oferentes, no presentó el testimonio de escritura pública de constitución de la sociedad y de cualquiera de sus modificaciones debidamente inscritas en el Registro de Comercio del CNR y la constancia de la respectiva matrícula de comercio vigente o la certificación que pruebe en forma fehaciente que se encuentra en trámite de ser concedida o renovada, todo lo anterior en el caso de personas jurídicas; para el caso de la persona natural, no presenta el DUI y el NIT y la constancia de la respectiva matrícula de comercio vigente o la certificación que pruebe que está en trámite de ser concedida o renovada, cuando posea la calidad de comerciante individual y les sea aplicable de conformidad al monto de su activo.

Con relación al comentario del Alcalde Municipal, en donde manifiesta que cada oferente se ve en la obligación de presentar su declaración jurada con la cual comprueba que tiene la capacidad, acreditación y la solvencia para ofertar y contratar, ya que declara que no incurren en ninguno de los impedimentos o inhabilidades contenidas en la LACAP, cabe señalar que la declaración jurada solamente aplica para comprobar la solvencia para ofertar y contratar, cuando son procesos de libre gestión,



pero en este caso que la contratación requirió que se emitiera un contrato, debió exigirse la respectiva solvencia tributaria a cada oferente que participó en el proceso de contratación. Para el caso de la acreditación de oferentes, ninguna persona natural o jurídica, que participo, presentó la documentación que exige el Artículo 25 de la LACAP, en lo relacionado a la acreditación de oferentes, siendo esta el testimonio de escritura pública de constitución de la sociedad y de cualquiera de sus modificaciones debidamente inscritas en el Registro de Comercio del CNR y la constancia de la respectiva matricula de comercio vigente o la certificación que pruebe en forma fehaciente que se encuentra en trámite de ser concedida o renovada, todo lo anterior en el caso de personas jurídicas; para el caso de la persona natural, no presenta el DUI y el NIT y la constancia de la respectiva matricula de comercio vigente o la certificación que pruebe que está en trámite de ser concedida o renovada, cuando posea la calidad de comerciante individual y les sea aplicable de conformidad al monto de su activo.

Posterior haber comunicado el borrador de informe en sus argumentos el Jefe de la UACI, menciona que los procesos de contratación que se realizaron en los servicios de formulación, ejecución y supervisión de los proyectos de infraestructura y que presentó la declaración jurada de cada uno de ellos a la oficina Regional Santa Ana, donde se menciona que no estaban incapacitados para ofertar y además menciona que todos los procesos observados en el informe todos son libre gestión, concluye que de haber estado insolventes hubiesen dejado las obras en malas condiciones, pero estas fueron recepcionadas a satisfacción de la Municipalidad por los Administradores de Contratos, no obstante somos de la opinión que si bien es cierto presentó la declaraciones juradas estas no presentan dentro su contenido que el oferente o contratista se encuentra solvente en sus obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y previsional, así también no exigieron la solvencia tributaria en los casos en que se generó un contrato.

Posterior haber comunicado el borrador de informe en sus argumentos el alcalde municipal menciona que de conformidad a la LACAP en su Art. 9, corresponde a la UACI realizar todas las actividades relacionadas con la gestión de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, no obstante en nuestro primeros comentarios fuimos enfáticos que según el Artículo 19 de la LACAP establece que el Titular de la institución está en la obligación de dar seguimiento a la actuación del Jefe la UACI y será responsable por la negligencia que cometiese en la inobservancia de la LACAP, por tanto la deficiencia se mantiene.

10. COMPRA DE MATERIAL EN EXCESO

Comprobamos que para la construcción del proyecto "CONSTRUCCION DE MURO, COLOCACIÓN DE TUBERIA Y REPARACION DE CINTEADO EN QUEBRADA EL JUTE"; La Municipalidad de Santa Rosa Guachipilín, compró mayor cantidad de material requerido para la construcción de las cantidades de obra medidas, por un valor de \$1,289.81, del fondo FODES 75%, así:



Descripción	Cantidad de obra medida en campo
Mampostería de Piedra	70.80 m3
Empedrado Fraguado	64.55 m2
Concreteado	9.55 m3

COMPARACION DE MATERIAL

Material	Cantidad comprada por la municipalidad	Cantidad requerida para la construcción	Diferencia	Unidad	Precio unitario	Monto de material comprado en exceso
Arena	78.00	33.78	44.22	m3	\$ 11.67	\$ 516.05
Piedra	105.00	105.00	0.00	m3	\$ 11.67	\$ -
Grava	6.00	6.00	0.00	m3	\$ 40.00	\$ -
Cemento	425.00	329.00	96.00	bol	\$ 8.06	\$ 773.76
Total...						\$ 1,289.81
Monto de compra de material en exceso...						\$ 1,289.81

El artículo 12 del Reglamento de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El artículo 31 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo: "...4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia, 5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica..."

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal autorizó erogaciones en exceso en proyectos.

Como consecuencia, afectó el patrimonio de la Municipalidad en \$1,289.81 al adquirir material en exceso.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 18 de mayo de 2021, el Alcalde Municipal, manifestó lo siguiente: "Solicitamos una remediación de las obras realizadas en el proyecto: "Construcción de muro, colocación de tubería y reparación de cinteado en quebrada El Jute, Jurisdicción de Santa Rosa Guachipilín", ya que realizamos las medidas correspondientes por la Municipalidad para determinar los volúmenes de obras existentes y no concuerdan con la observación realizada en la nota antes mencionada".

Después de haber comunicado el borrador de informe y mediante nota de fecha 8 de julio de 2021, el Alcalde Municipal, manifestó: "En el caso en mención el Auditor de la Corte de Cuentas hizo la medición de los materiales de acuerdo a una proporción



volumétrica con un parámetro distinto a la establecida en la carpeta técnica, la cual es la aplicable en la ejecución del proyecto, dando como resultado una diferencia en la cantidad de material utilizado.

A continuación adjuntamos cuadro del material utilizado la proporción volumétrica correspondiente al proyecto:

Mampostería pro. 1:4	volumen					
Piedra	1.25	70.8	88.50			
Arena	0.31	70.8	21.95			
Cemento	2.72	70.8	192.58			
Mampostería pro. 1:3	volumen					
Piedra	1.25	64.55	80.69			
Arena	0.32	64.55	20.66			
Cemento	3.41	64.55	220.12			
Concreto pro. 1:2: 2	volumen					
Grava #1	0,55	9.55	5.25			
Arena	0.55	9.55	5.25			
Cemento	9.8	9.55	93.59			
Resumen	calculo alcaldía		Cantidad comprada	Diferencia		
Piedra	169.19		105.00			
Arena	47.86		78.00	30.14	\$11.67	\$351.77
Cemento	506.28		425.00			
Grava	6		6.00			

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios brindados por el señor Alcalde Municipal, mediante nota de REF.DRSA-351-06-2021, de fecha 07 de junio de 2021, se presentó el Técnico a dicha Municipalidad a realizar remediación técnica a dicho proyecto del cual se concluyó que la Municipalidad compró materiales en exceso requeridos para la ejecución de la obra por un valor de \$1,289.81.

Posterior haber comunicado el borrador de informe en sus argumentos el Alcalde Municipal, menciona que en el caso el técnico de la Corte de Cuentas hizo la medición de los materiales de acuerdo a una proporción volumétrica con un parámetro distinto a la establecida en la carpeta técnica, es de hacer mención que la proporción con la que se calculó la obtención de los materiales a utilizar es la de 1:4 que es la de uso más utilizada para mampostería de piedra, sin embargo la administración en sus comentarios establece que se utilizó una proporción diferente(1:3), la cual no tiene sustentación, ya que no se presenta la memoria de cálculo de la carpeta técnica en la



que supuestamente se establecía dicha proporción, por ende la deficiencia se mantiene.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN ESPECIAL

Luego de haber realizado el Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable, por el periodo del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020; concluimos que la Administración Municipal ha implementado medidas de control adecuadas que fortalecen o coadyuvan al desarrollo de las principales actividades operativas y financieras de la entidad; no obstante, presentan condiciones reportables relacionadas a incumplimientos de disposiciones legales durante el período auditado, las cuales están descritas en el numeral 5) Resultados del Examen de este Informe.

7. RECOMENDACIONES

El presente informe de auditoría no contiene recomendaciones.

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

La Municipalidad contó con auditoría interna de la cual determinamos que el Plan de Trabajo, fue elaborado y presentado en forma oportuna a la Corte de Cuentas; así mismo, cuenta con cinco (6) informes de las áreas de Contabilidad, Tesorería y UACI, todos los informes presentan evidencia de sus respectivos papeles de trabajo y planificación, en relación a la auditoría externa, para el periodo 2019, la Municipalidad contrató a la firma Contreras Siguachi, dicha auditoría se encuentra en proceso de ejecución.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES

El Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la Legalidad de las Transacciones y el Cumplimiento de otras Disposiciones Aplicables, correspondiente al periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2018, no se le dio seguimiento debido a que no contenía recomendaciones.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Santa Rosa Guachipilín, departamento de Santa Ana, por el período del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Corte de Cuentas de la República
El salvador, C. A.

Santa Ana, 20 de julio de 2021

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Lic. Arturo Iván Escobar Aragón
DIRECTOR REGIONAL SANTA ANA
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública.”

ANEXO No. 1

Numero Proceso de Libre Gestión	Nombre	Monto	Observación
LG 27/2020	Adquisición de Kit de medicamentos para los habitantes de Santa Rosa Guachipilín.	\$ 32,148.00.	● Los resultados no fueron publicados en el sistema electrónico de compras públicas.
LG 26/2020	Adquisición de productos alimenticios para los habitantes de Santa Rosa Guachipilín.	\$ 31,320.00	● Los resultados no fueron publicados en el sistema electrónico de compras públicas.
LG 31/2020	Adquisición de Microbús para Ambulancia no asistencial colectiva para la Municipalidad de Santa Rosa Guachipilín.	\$ 31,688.82.	● Los resultados no fueron publicados en el sistema electrónico de compras públicas.
LG-20190011	Reparación de Calle el Chaguite, Cantón el Despoblado.	\$ 21,363.87	● En las convocatorias no se anexan los documentos de contratación. ● Los resultados fueron publicados posterior a la firma del contrato u orden de compra.
LG-20190024	Reparación de Tramos de Calle, Construcción de Muro y Colocación de Flexbean en Cantón Palo Galán.	\$ 24,130.77	● En las convocatorias no se anexan los documentos de contratación. ● Los resultados fueron publicados posterior a la firma del contrato u orden de compra.
LG-20190003	Techado de Cancha de Basketbol en Cantón San José Capulín.	\$ 13,938.74	● En las convocatorias no se anexan los documentos de contratación. ● Los resultados fueron publicados posterior a la firma del contrato u orden de compra.
LG-20200001	Reparación de Final Calle Madrid Norte, Barrio el Centro, Santa Rosa Guachipilín.	\$ 18,238.51	● En las convocatorias no se anexan los documentos de contratación. ● Los resultados no fueron publicados en el sistema electrónico de compras públicas.
LG-20200013	Construcción de Tanque de Agua Potable, Cantón el Despoblado.	\$ 33,417.93	● Los resultados no fueron publicados en el sistema electrónico de compras públicas.

Corte de Cuentas de la República El Salvador, C.A.

